



RESOLUCIÓN No. 005 DE 2017

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 403 de fecha 29 de diciembre de 2016"

Tunja, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Boyacá, mediante Resolución N° 403 de fecha 29 de Diciembre de 2016 decretó la prescripción de la obligación contenida en la Resolución N° 02604 de fecha 26 de Diciembre de 2005, por medio de la cual se declaró deudor moroso a favor del ICBF Regional Boyacá a CARLOS SAÍN MOLINA FUERTE identificado con C.C. N° 6.763.215 expedida en Tunja, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.722.341) M/CTE por concepto de aportes parafiscales 3% dejados de pagar durante los periodos de Enero a Diciembre de 2004 y Enero a Octubre de 2005, más los intereses moratorios causados.

Que mediante con memorando con radicado interno No. I-2017-113192-1500 de fecha 25 de octubre de 2017 remitido por el Grupo Financiero de la Regional, se informa que el CARLOS SAÍN MOLINA FUERTE, a la fecha adeuda la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$696.585) M/CTE por concepto de capital.

Que dentro de los principios que consagra la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración, revise sus propios actos, los modifique aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia encontrada en cada una de sus actuaciones.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 estableció: *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

La Funcionaria Ejecutora determina que, en razón a lo expuesto, se hace pertinente aclarar el artículo primero de la citada resolución en el sentido de establecer que el valor de la obligación corresponde a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$696.585) M/CTE por concepto de capital.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 403 de fecha 29 de diciembre de 2016 en el sentido de establecer que el valor de la obligación corresponde a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$696.585) M/CTE por concepto de capital, quedando en consecuencia así:

PRIMERO: DECRETAR la PRESCRIPCIÓN de la obligación contenida en la Resolución N° 02604 de fecha 26 de Diciembre de 2005, por medio de la cual se



declaró deudor moroso a favor del ICBF Regional Boyacá a CARLOS SAÍN MOLINA FUERTE identificado con C.C. N° 6.763.215 expedida en Tunja, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$696.585) M/CTE de capital por concepto de aportes parafiscales 3% dejados de pagar durante los periodos de Enero a Diciembre de 2004 y Enero a Octubre de 2005, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual, hasta el momento de su pago, de conformidad con lo motivado supra.

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 403 de fecha 29 de diciembre de 2016 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la deudora.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF para lo pertinente.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora ICBF
Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla